

EST-PARB-0062
ESTADO No. 0062
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 26 de julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		25/07/2023	AUTO PARB No 0265	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0125-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, a través de su representante legal NEIL WOODYER con P.P. No. 562127631, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0023-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0023-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la Sociedad titular que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0023-2023 del 20 de junio de 2023.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A	25/07/2023	AUTO PARB No 0266	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico de actualización (modificación) del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por la representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 7609, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0025-2023 del 16 de junio de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero del Contrato de Concesión, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20231002297782 del 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0025-2023 del 16 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los demás capítulos no pueden ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta que sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. Por lo tanto, se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0025-2023 del 16 de junio de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientar para el correcto cumplimiento de las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3 de dicho concepto.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 7609, que el documento técnico presentado y los planos anexos al documento técnico (P.T.O), deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0025-2023 del 16 de junio de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNÁNDEZ ROZO	25/07/2023	AUTO PARB No 0267	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAO-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51736708, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0024-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 07 de junio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con su respectivo registro para la retroexcavadora. • Disponer de personal capacitado para control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Actualizar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SGSST.

					<ul style="list-style-type: none"> Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08/04/2022, reglamento de seguridad e higiene para labores a cielo abierto. Presentar soportes de inducción y reinducción de los trabajadores. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> SE RECOMIENDA que, para el desarrollo de las actividades mineras, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 539 del 08/04/2022 (Reglamento de Seguridad e Higiene para labores a cielo abierto). INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0024-2023 del 20 de junio de 2023. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S	25/07/2023	AUTO PARB No 0268	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIN-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., identificada con NIT 800196644:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, para Caliza y Roca Fosfórica, presentados en ceros. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022, para Caliza y Roca Fosfórica, presentados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2023. <p>•</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, presentado mediante radicado No. 54574-0 del 3 de junio de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 36104-0 del 06 de septiembre de 2021. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 43969-0 del 21 de febrero de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022, presentado mediante radicado No. 70072-0 del 04 de abril de 2023. • Póliza Minero Ambiental, presentado mediante radicado No. 74618-0 del 23 de junio de 2023. <p>2. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0630 del 07 de octubre de 2022, en cuanto a presentar: (i) copia del acto administrativo por medio del cual se levanta la suspensión de la Licencia Ambiental del título minero FIN-105 realizado por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. Informar que, de acuerdo a lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FIN-105 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0176-2023 del 16 de junio de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA S.A.S	25/07/2023	AUTO PARB No 0269	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-09451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., identificada con NIT. 900427502, a través de su representante legal, la señora AZUCENA HERNANDEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 63318379, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0025-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 09 de junio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización en la zona minera, vías de acceso, frente, riesgos, velocidad máxima, grado de pendiente, áreas restringidas, ambiental. • Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina (Artículo 61, Decreto 539 del 08 de abril de 2022). • Presentar evidencia de la elaboración del manual de operación segura para el retrocargador. • Presentar evidencia de la elaboración del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro actualizado de las inspecciones que se le realicen al retrocargador. • Presentar evidencia de la elaboración del procedimiento de trabajo seguro PTS para arranque y transporte del mineral. • Presentar evidencia de la elaboración del plano de riesgos para la actividad minera. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ENTIENDE SUBSANADO lo dispuesto en el PARB-0092 del 09 de marzo de 2021, el cual acogió el informe PARB-0032 del 01 de marzo de 2021, toda vez que en el momento de la

					<p>inspección se verificó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) actualizado a marzo de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> SE RECOMIENDA que, para el desarrollo de las actividades mineras, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 539 del 08/04/2022 (Reglamento de Seguridad e Higiene para labores a cielo abierto). SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0025-2023 del 20 de junio de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	25/07/2023	AUTO PARB No 0270	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0229-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91205007, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2017, Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2020, Cuarto (IV) trimestre de 2021, Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Grava correspondiente al Primero (I) trimestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

					<ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- para el nuevo quinquenio (2023-2028), bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, tal y como establece la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022, toda vez que, el formulario no se encuentra bien constituido y el valor UPME de la liquidación no es correcto. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.766.045,00), más los intereses que se generen desde el día 11 de noviembre de 2015, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo a la petición allegada mediante radicado No. 20231002217172 del 05 de enero de 2023, la cual entre otros aspectos, solicitó "PRIMERO: Dejar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sin efecto o lo que jurídicamente corresponda los actos administrativos resolución PARB No. 004 del 06 de marzo de 2013, Resolución PARB No. 008 del 23/04/2013, auto PARB No. 1076 del 26 de septiembre de 2016, AUTO PARB No. 0402 de fecha 23-09-2021, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Por medio de la cual se requiere al titular concepto de cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control al Título Minero 0229-68 correspondiente al año 2013.SEGUNDO. Que, en su defecto, se le exima o se señale que el titular minero no debe cancelar el valor de la inspección de campo correspondiente al año 2013, toda vez; que no se tenía derecho de exigir dicho cobro. Así mismo, que se abstengan de imponer sanción o cobro coactivo alguno al titular minero por dicho concepto. TERCERO. Que se le informe al titular cuales son los requisitos de devolución de Dinero a cargo de la Agencia Nacional de Minería.”; se indica que no es viable conceder las peticiones incoadas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, obstante haber presentado respuesta a los requerimientos del citado proveído mediante radicado No. 20231002217142 del 05/01/2023, se indica que a la fecha continúa con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB 0902 del 07/12/2020 , respecto al cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el trámite de Seguimiento en Línea -SEL- efectuado el 12/11/2020, a saber: (i) Actualización del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, el cual se halla desactualizado, (ii) Soportes reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EEPP, etc., (iii) Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina, (iv) Soportes de la constitución del vigía de salud para la mina, y (v) Actualización del Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas instrucciones técnicas.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La licencia ambiental, presentada con radicado No. 63159-0 del 4/01/2023. • El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 65099-0 del 6/02/2023. • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 65116-0 del 6/02/2023. <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0156-2023 del 02 de junio de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	25/07/2023	AUTO PARB No 0271	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2833, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe con el respectivo registro fotográfico (según corresponda) que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización del 13 de junio de 2023, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Hacer seguimiento al avance del túnel 3 proyectando la salida a superficie. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0605 del 26/09/2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el registro de producción de segundo trimestre de 2022. • Presentar resultado de medición de concentración de polvo en los frentes mineros. <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que continua con el incumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0162 del 05/04/2021, en cuanto a la presentación del cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título minero. • Auto PARB No. 0605 del 26/09/2022, en relación con la instrucción técnica referida a dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF0029-2023 del 04 de julio de 2023.</p>

					<p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO.	25/07/2023	AUTO PARB No 0272	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TB8-17021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el título minero No. ARE-TB8-17021, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0015-2023 del 28 de junio de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, conformidad con lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el PGS</p> <p>cumpliendo cada uno de los numerales señalados en los términos de referencia vigentes de acuerdo a la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No reporta todos los ítems para la identificación del título: dirección, teléfono, e-mail, nombre del proyecto, fecha de inscripción RMN. - No se identifica el nombre de la(s) vereda(s) que son parte de la delimitación del área del proyecto minero. - No reporta si utiliza o no utiliza explosivos. - No identifica las instalaciones e infraestructura locativa necesarias para el desarrollo del proyecto minero. - No reporta los impactos ambientales producto de la actividad minera y sus respectivos planes de mitigación, corrección y compensación relacionados con el componente socioeconómico. - No describe el tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. - No se especifica claramente cuáles son los territorios del área de influencia indirecta impactados por el desarrollo del proyecto minero. El Plan de Gestión Social presentado por el titular minero debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. - No se incluye una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como

					<p>referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se identifica claramente como Grupo de Interés Interno, información relacionada con los propietarios y/o accionistas del proyecto minero. - No se identifican las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso. - No se identifica priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. - No se identifican las expectativas de los actores y grupos de interés respecto al desarrollo de la actividad minera. - No se identifican número de personas que conforman cada grupo, expectativas y el tipo de relación con el proyecto. - No se establece cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social, así como el objetivo del relacionamiento (¿Por qué? ¿Para qué?), los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores. - No se identifican las redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio. - La identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: 1. Descripción del grupo de interés 2. Identificación del representante del grupo 3. Interés en el proyecto minero 4. Expectativas frente al proyecto minero 5. Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. - No se evidencia información relacionada con la ubicación geográfica del territorio caracterizado (Municipio de San Miguel). - No se identifica aspectos relacionadas con la organización política y social. No se identifica las r las autoridades en el territorio (incluyendo las comunidades étnicas, juntas de acción comunal), incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. - En los antecedentes históricos y relevantes no se incluyeron eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio: desastres naturales, desplazamiento, entre otros. - No se describe las condiciones ambientales relevantes del territorio, en relación con el impacto de éstas para las comunidades. De ser necesario: fuentes hídricas, fauna, flora y clima, señalando cómo estos han influido en la dinámica poblacional.
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> - No se identifica cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. - No se hace referencia a las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad. - No se describen las costumbres y tradiciones que hacen parte de la identidad de la comunidad, destacando las fiestas tradicionales, su gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del territorio. - Se debe describir en caso de que existan, problemáticas que afecten a las mujeres de manera más pronunciada como la violencia de género, la pobreza y el desempleo. Para conocer sobre estas problemáticas, es importante contar con las organizaciones de mujeres como aliadas estratégicas. - En cuanto a los problemas sociales del territorio, aunque se hace listado de los principales problemas reconocidos por el titular no se identifican los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. De igual forma, se debe señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas. - No se describen las opciones de diversión y entretenimiento que tiene la comunidad a disposición y los espacios destinados para ello: parques principales o recreacionales, centros deportivos o culturales, tiendas, establecimientos de comercio entre otros. - El titular minero debe identificar los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir, a través de la participación de la comunidad y su respectivo análisis. Este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. - El titular minero debe identificar los impactos sociales (riesgos y oportunidades) que se pueden ocasionar con la ejecución del proyecto minero. - Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible y posibilidades de desarrollo para estos y promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres en la cadena de suministro, cuando esta oferta esté disponible. - El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región. - Agua y saneamiento básico: condiciones sanitarias óptimas, de fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, disposición de residuos sólidos, control de plagas, condiciones de limpieza en las viviendas.
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - El acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia. - Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia. - El proceso migratorio puede estar directamente relacionado con la demanda de personal, bienes y servicios del proceso minero (personas que llegan para trabajar en este sector), e indirectamente relacionado con él. - Medidas para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos reconocidos por el Estado y las acciones tendientes a cumplir los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa a los que haya lugar. - El análisis de los riesgos sociales debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional - Las líneas estratégicas deben articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, y enfocarse en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia. - El titular determinará las líneas que desarrollará en su gestión social por la vigencia del proyecto minero. Estas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. - Las líneas estratégicas deben identificar explícitamente a las poblaciones que se pretende beneficiar. No se identifica. - Las líneas estratégicas deben contener: Programas y/o proyectos que hacen parte de las líneas estratégicas determinadas y priorizadas; impacto que está atendiendo; población beneficiaria; y relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. No se identifica. - Para asegurar que exista diversidad en el alcance del Plan de Gestión Social, es importante que las líneas estratégicas establezcan un número de participación de mujeres, un número de participación de personas en situación de discapacidad, un número de participación de personas pertenecientes a comunidades étnicas, entre otros, cuya información será fundamental a la hora de medir el impacto del PGS. - El plan de acción propuesto no está elaborado para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social. - Debe contener los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica).
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> - No es claro si el proyecto vincula a otros titulares mineros o no. De ser así, es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. - El plan de acción debe mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución del proyecto minero. En el presente Plan de Gestión Social no se identifica claramente los riesgos sociales potenciales. - Es necesario tener en cuenta que los planes de acción deben de estar armonizados con los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional. - El titular minero deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social. - No se evidencia registro de las actividades ejecutadas (actas, listas de asistencia). - Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. - Las alianzas de recursos que sean gestionadas por el titular minero, permitirán que el PGS sea sostenible a través del tiempo y el impacto sea mayor, dado que en la medida en que se dé la suma de recursos, esto ayudará sostener el desarrollo de los proyectos sociales, aumentar su cobertura y ante todo que la inversión privada que se da por parte del titular minero, se vea como una contribución al desarrollo del territorio, que se complementa con la confluencia de recursos públicos que cuentan con partidas presupuestales para tal fin. - No se evidencia actas de reuniones, lista de asistencias como soportes de desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades para la construcción del Plan de Gestión Social. Es necesario tener en cuenta que, deben generarse espacios de trabajo y participación de hombre y mujeres donde se entregue información veraz, y oportuna garantizando que se mantenga informada a la comunidad. Es necesario que estas actividades se realicen de manera periódica, a través de instancias definidas para realizarlas, y que en todos los casos sean documentadas. - No se evidencia soportes de la comunicación a la autoridad local del área de influencia de su proyecto sobre el otorgamiento del contrato de concesión, ni a sus vecinos del predio o los predios de ubicación del proyecto minero. - No se evidencia un canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) donde la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones. Se debe tener un canal permanente de comunicación con la comunidad y las autoridades, considerando por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su
--	--	--	--	--

					<p>desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros). Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR a los titulares mineros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo Socio ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021. - Revisar la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico. - En el documento debe existir total coherencia entre los impactos, los actores sociales, los problemas identificados en el territorio, los riesgos sociales y las líneas estratégicas. <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0015-2023 del 28 de junio de 2023.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	25/07/2023	AUTO PARB No 0273	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado por el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0030-2023 del 6 de julio de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-081, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado mediante radicado No. 20231002341392 del 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0030-2023 del 6 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la</p>

				<p>evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-081, que de conformidad con la información presentada en el documento técnico Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FA7-081, en el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, por lo que se le informa al titular minero que los demás capítulos no pudieron ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo que se le recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0030-2023 del 6 de julio de 2023 dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-081, que el documento técnico y los planos anexos al documento técnico (Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO), deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0030-2023 del 6 de julio de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-082	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	25/07/2023	AUTO PARB No 0274	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado por los señores MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0029-2023 del 6 de julio de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y la Sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado mediante radicado No. 20231002341432 del 21 de marzo del 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0029-2023 del 6 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y la Sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, que de conformidad con la información presentada en el documento técnico Actualización de Recursos y Reservas CRIRSCO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FA7-082, se pudo establecer que dicha información no se allegó de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por la CRIRSCO, ni se evidenció la aplicación de los factores modificadores y su impacto en el proyecto y no se realizó una categorización y estimación de las reservas mineras. Así mismo, no se evidencia la implementación de la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, ni la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería que modificó la Resolución 143 de 2017; razón por la que el titular deberá allegar el documento técnico, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras –ECRR- o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los señores MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y la Sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, que el documento técnico y los planos anexos al documento técnico (Actualización</p>
--------------------------	---------	---------------------------------	------------	-------------------------	---

					<p>de Recursos y Reservas CRIRSCO), deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y la Sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0029-2023 del 6 de julio de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	25/07/2023	AUTO PARB No 0275	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información actualizada de recursos y reservas CRIRSCO del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, presentado por la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA en su calidad de cotitular minero, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2023 del 07 de julio de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue correcciones y/o adiciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información actualizada de recursos y reservas CRIRSCO, del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, numeral 6.3 de la Cláusula Sexta de la minuta contractual, Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución No. 299 de 2018, y la Resolución No. 100 de 2020, expedidas por la ANM y con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2023 del 07 de julio de 2023:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el informe con la información bibliográfica consultada, con sus respectivas fuentes bibliográficas. 2. Presentar informe con las actividades de acercamiento con la comunidad, realizadas como socialización del proyecto, con las evidencias respectivas, tales como actas de reuniones, formatos, registro fotográfico, etc. 3. Presentar la cartografía base más actualizada a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 4. Presentan el mapa topográfico local a escala 1:1.500 sistema de referencia Magna Sirgas, curvas de nivel cada 2 metros, está dentro de lo establecido en los Términos de referencia. Sin embargo, Se debe complementar el informe presentado con lo siguiente:

					<ol style="list-style-type: none"> 5. Presentar Informe de obtención y levantamiento de la Topografía, encaminado al control de la calidad, el cual debe contener información sobre los equipos utilizados, precisión, software, sensores remotos, puntos de control, puntos de amarre, y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso; y demás información que complemente la topografía base la cual debe cumplir con que sea al detalle requerido para el proyecto y con base en la información tomada en campo en las fases de exploración geológica que se debieron adelantar para el proyecto. Entregar la memoria técnica del levantamiento topográfico y la cartera de campo. 6. Existen diversas técnicas, terrestres o remotas, para el levantamiento topográfico, las cuales varían en costos, tiempo de levantamiento de la información y precisión. Independientemente de la técnica seleccionada, es importante que se verifique la calidad de dicha información, especialmente la precisión del amarre vertical (cota). 7. Con la topografía debidamente levantada, la georreferenciación de los sitios de muestreo como: apiques, trincheras, afloramientos, puntos de toma de muestra, puede hacerse con mayor precisión. 8. Llevar de manera estandarizada el registro de datos, incluyendo la libreta de campo en formato análogo y digital y el registro fotográfico. 9. Presentar el informe de interpretación de los sensores remotos y el amarre con la topografía levantada en campo. 10. Respecto a la Batimetría, se hace necesario complementar la información, presentando explicación de cómo se obtuvo la Batimetría, la metodología utilizada para su levantamiento con las labores de campo, que se debieron realizar con el trabajo de campo y la interrelación de la Batimetría con la Topografía base del proyecto. 11. Se debe presentar la cartera completa del levantamiento topográfico y Batimétrico como anexo. 12. No presentan información de Geofísica, por lo cual se debe explicar por qué no se utilizó. 13. Presentar a escala de mayor detalle la cartografía, presentar el mapa Geológico Regional a escala 1:25.000 o más detallado. Presentar el perfil geológico regional. 14. Revisada la Geología Local, no corresponde o no concuerda con la Geología Regional, en cuanto a la nomenclatura estratigráfica de las Formaciones y de unidades geológicas, según se observa en el mapa y en la leyenda Geológica. Se debe corregir y complementar la información presentada. 15. Presentar los perfiles de la Geología Local a escala de mayor detalle 1:5.000 o 1:2.000. 16. Presentar copias de las libretas de campo, con la información levantada durante la exploración geológica.
--	--	--	--	--	---

					<p>17. Presentar las bases de datos de estaciones geológicas, de puntos de control, puntos de muestreo, apiques, trincheras, y demás información relevante levantada en las etapas de exploración geológica de superficie y del subsuelo.</p> <p>18. Fundamentar los estudios en información primaria obtenida con labores de campo y usar la información secundaria como complemento. Presentar evidencias del trabajo de campo realizado en cuanto a la exploración geológica de superficie y del subsuelo, que sustente que el trabajo de Geología fue levantado en campo, con los recorridos de campo, estaciones, toma de puntos de control, toma de datos, muestreo, apiques, trincheras, etc. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración de estudios técnicos de la ANM (PTO) según Resolución 143 de 2017, modificado mediante Resolución 0299 de 2018.</p> <p>19. En cuanto a la Geología estructural, falta complementar la información, presentando el informe con la Geología estructural, con los puntos de control geológico, datos estructurales, principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, gneisisidad, esquistosidad, presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local.</p> <p>20. Presentan en la Tabla 18. Tipo y datos estructurales en el área de influencia minera -Fuente Propia (entre los que se observa un único dato para el título minero). Complementar la información presentada, con base en la información tomada en campo, con los datos estructurales del área del título minero, de tal forma que se pueda obtener información sobre el comportamiento estructural del área del título, nutra la información del modelamiento y de la estimación de recursos minerales y reservas mineras.</p> <p>21. Presentar el mapa de localización de estaciones y de muestreo.</p> <p>22. Una muestra tomada en campo y un resultado de laboratorio, es muy escasa información no sustenta la densidad del muestreo que es necesaria para establecer la calidad de los minerales de interés (Gravas, arenas) y tampoco brinda la confianza geológica necesaria para llegar a realizar estimación de recursos minerales en la categoría de Medidos, tampoco Indicados.</p> <p>23. Presentar el Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones.</p> <p>24. Complementar el estudio hidrológico con el análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>25. Revisar y complementar la información referente a los caudales extremos (máximos y mínimos), se deben asociar a sus correspondientes períodos de retorno. Los caudales máximos sirven, conjuntamente con las batimetrías del cauce levantadas en el tramo de interés, para determinar las velocidades medias de flujo en el lecho principal, las cuales indican la variabilidad e inestabilidad morfodinámica del cauce.</p> <p>26. En cuanto a la hidráulica fluvial del cauce, es necesario complementar la información con lo siguiente: Estimar la recarga de sedimentos en las zonas de estimación de recursos. Para esto es necesario determinar los principales parámetros morfométricos de la cuenca en la cual se encuentra el título minero, tales como área, pendiente de la cuenca, pendiente del cauce principal, longitud y ancho. Para el tramo de explotación, los trabajos de campo consisten en realizar aforos de caudal líquido y sólido, con el fin de determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos y las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho.</p> <p>27. No es posible abrir la Geodatabase, no tiene los atributos para poder visualizar la información, se deben incluir los ejecutables (mxd) en la Geodatabase, para poder abrir y revisar la información.</p> <p>28. Presentar el mapa de Geomorfología a una escala 1:10.000 o de mayor detalle.</p> <p>29. Presentar el certificado del laboratorio donde se certifique que los resultados cumplen con las especificaciones de la norma ASTM-C95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados.</p> <p>30. Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetibilidad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.</p> <p>31. Respecto a la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, se debe sustentar aumentando la información del muestreo, sabiendo que es el parámetro a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe adicionar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio, ya que solo se tomó en campo una (1) muestra, con el análisis de laboratorio, no siendo posible establecer calidad confiable y llegar a estimar Recursos, que para el caso serían únicamente Recursos Inferidos, dado lo escaso de la información y el bajo grado de confianza geológica; por lo tanto, no se tendrían Reservas para el proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>32. Muestreo: El proceso de muestreo requiere un seguimiento estricto de los protocolos establecidos para ello, para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos. El muestreo para caracterización de un depósito de materiales de arrastre en la fase de exploración requiere del diseño de una malla que garantice la representatividad del depósito y de la selección adecuada del tipo de muestra que debe tomarse. La malla de muestreo se define a partir del análisis de los productos y los resultados de los estudios previamente realizados (geológicos, geomorfológicos, estructurales), que permiten la selección de las áreas con mayor potencial para pasar a la fase de producción. Dicha malla debe garantizar un cubrimiento de todas las áreas de interés y tener la densidad requerida para la estimación de recursos. Generalmente, los muestreos de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores.</p> <p>33. Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</p> <p>34. En cuanto al modelo digital del terreno, lo hacen por el método geoestadístico GEV-Max, se hace necesario complementar la información, presentando el modelamiento gráfico, información y la metodología utilizada para el modelamiento geológico del depósito de materiales de arrastre para el proyecto minero.</p> <p>35. Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito, sabiendo que se trata de un depósito de materiales de arrastre, de tipo dinámico y estático. El Modelo geológico puede ser validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado.</p> <p>36. Estimación de Recursos minerales: Complementar la información con las técnicas de estimación de los recursos minerales, con la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o Geo estadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones.</p> <p>Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en el área existe material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático.</p> <p>Presentar la fecha de estimación de los recursos y la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico.</p> <p>Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito.</p> <p>Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos.</p> <p>Evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos Indicados o Inferidos.</p> <p>Actualizar o reconciliar periódicamente los parámetros de estimación de recursos medidos, teniendo en cuenta los cambios en la geometría y ubicación de las barras y zonas de depositación.</p> <p>37. Presentar el Mapas de recursos minerales a escala 1:5.000 o 1:2.000</p> <p>38. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión ID9-15202X NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente:</p> <p>La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, bases de datos, mapa de recursos minerales, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros que, las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2023 del 07 de julio de 2023, tienen como propósito orientarlos, para que, con la presentación del documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información actualizada de recursos y reservas CRIRSCO, del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas, a saber:</p> <p>1. FACTOR MODIFICADOR MINERO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Topografía del área y selección de áreas. Se recomienda presentar planos topográficos resultado del levantamiento topográfico. Se recomienda presentar el plano con curvas de nivel cada 5 metros y representar de manera clara cada una de las zonas de explotación a intervenir, a una escala detalla y verificable, también se recomienda la presentación de perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, teniendo en cuenta las curvas de nivel arrojadas por el equipo usado. ▪ Alternativas de explotación. Se recomienda realizar un análisis comparativo, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación, inversiones requeridas y se recomienda presentar mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Las alternativas de explotación planteadas deben estar soportadas sobre las áreas de los recursos debidamente estimados. ▪ Dimensionamiento geométrico de la explotación. Se recomienda presentar la justificación técnica para verificar conforme a los estudios recientes realizados y recursos estimados los parámetros y criterios de diseño minero (dimensiones de labores y delimitación de áreas) con el fin de garantizar el volumen requerido en la producción y la secuencia de explotación de material, lo anterior teniendo en cuenta las restricciones de tipo técnico y ambiental para la explotación de Materiales de Arrastre. Se recomienda presentar de perfiles 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo de la longitud del frente o zona de estudio, donde se puedan identificar las secciones de las labores mineras. ▪ Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto. Se recomienda presentar el cronograma de actividades en donde se establezca la secuencia de la explotación
--	--	--	--	--	---

					<p>proyectada. Se recomienda representar en los planos del planeamiento (plano labores mineras y secuencia de la explotación), la cronología (señalar años) de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Definición y cálculo de soporte minero. Se recomienda presentar los cálculos de todos los equipos necesarios para la operación minera (arranque, cargue y transporte de mineral), especificaciones técnicas y características. Se deberá presentar el cálculo de rendimientos referente a la productividad horaria del equipo, factores de eficiencia, vida útil, etc. Se recomienda presentar un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, de igual forma un Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) ▪ Cronograma de actividades. Se recomienda presentar información al respecto donde se incluyen las labores mineras, cantidad, rendimientos y tiempos de ejecución y requerimientos de personal. ▪ Organigrama. Se recomienda hacer descripción del recurso humano para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y entrenamiento del personal. <p>2. FACTOR MODIFICADOR DE PROCESAMIENTO Y METALURGICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Muestreo y Análisis de calidad. Se recomienda presentar las evidencias de los procedimientos de muestreo y análisis de calidad, los cuales deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y en los términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ▪ Beneficio y transformación de minerales. Se recomienda presentar información donde se especifique si se ejecutaran operaciones y procesos para beneficio y/o transformación del mineral. De acuerdo a las características del proyecto y actividades a ejecutar, se recomienda describir las operaciones unitarias y procesos a realizar en la planta de beneficio, indicando características tecnológicas. <p>3. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción y Montaje. Se recomienda describir las labores de construcción y montaje, si estas ya existen o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, zona de combustibles, cuartos de máquinas, zona almacenamiento de residuos, etc), necesarias para ejecución del proyecto minero. Se recomienda presentar planos de localización de las instalaciones, obras de minería, transporte (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del
--	--	--	--	--	--

					<p>proyecto).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instalaciones de soporte minero. En este parámetro se mencionan las instalaciones de transmisión eléctrica, sistemas de comunicaciones, fuentes de suministro tratamiento y distribución de agua, tratamiento de aguas subterráneas y esorrentía, etc. <p>4. FACTOR MODIFICADOR DE MERCADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudio de Mercados. Se recomienda presentar el respectivo estudio de mercado, con información de oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precio y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. <p>5. FACTOR MODIFICADOR ECONOMICO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación financiera. Se recomienda presentar un capítulo en donde se determine si el proyecto minero es económicamente factible y rentable, con sus respectivas inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financieros, VPN, TIR y período de retorno de la inversión, entre otros. <p>6. FACTOR MODIFICADOR LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servidumbre Minera. Se recomienda presentar información donde se determine si se requiere o no servidumbres de transito y/o transporte, con su respectiva ubicación en plano. <p>7. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. Se recomienda presentar información relacionada con la recuperación geomorfológica. Se recomienda presentar los planos de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en escala según la magnitud proyectada a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características. ▪ Plan de cierre y abandono. Se recomienda presentar el plan de obras de cierre para las actividades de explotación y abandono del montaje para beneficio del mineral, indicando las acciones, cronograma y presupuesto para cada una de ellas. Este plan debe estar acorde con las labores de explotación y plan de manejo aprobado por la autoridad ambiental. <p>8. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aspecto Social. Se recomienda realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. <p>9. CATEGORIZACION DE LAS RESERVAS MINERALES. Se recomienda a los titulares mineros que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realicen la estimación de reservas de acuerdo con lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. Se le recuerda al titular que es necesario determinar y aplicar como influye (%) cada factor modificador en la cuantificación y categorización de las reservas para su correcta estimación.</p> <p>10. PRODUCCION Y VIDA UTIL DEL PROYECTO. Conforme a los resultados definitivos de la cuantificación de reservas, se recomienda realizar la estimación de la vida útil del proyecto.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se le informa al titular minero que los demás capítulos no pueden ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Se debe tener en cuenta que el documento técnico y los planos anexos al documento técnico (P.T.O), deben ser refrendados por un Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 685 de 2001. Por lo tanto, se recomienda a los titulares mineros realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el citado concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que, con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB- PTO-0032-2023 del 07 de julio de 2023.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA	25/07/2023	AUTO PARB No 0276	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 038-96M, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0726 del 29/11/2022: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el registro de producción de segundo trimestre de 2022. • Presentar resultado de medición de concentración de polvo en los frentes mineros. 2. INFORMAR a la sociedad titular que continua con el incumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0582 del 16/11/2021, en cuanto a la instalación de la ventilación forzada para el título minero. • Auto PARB No. 0726 del 29/11/2022, en relación al cumplimiento del artículo 49 del decreto 1886 en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</p> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0030-2023 del 04 de julio de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	25/07/2023	AUTO PARB No 0277	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0070-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, identificada con el NIT 800213039-3,</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del año 2021 y al cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para el mineral Arcillas Caoliniticas, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposa los respectivos soportes de pago.

				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículos 288 y 112 literal d) esto es: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022, junto con los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, para mineral Arcillas Caoliniticas, toda vez que, no se liquidó con el precio base de la UPME de manera correcta, acorde con el período en mención (se debe liquidar conforme a Resolución No. 000324 del 28/03/2023) y adjuntar el comprobante de pago por concepto de faltante, por valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$33.637), más los intereses causados desde el 16/04/2023 hasta la fecha efectiva de pago. • La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022, para mineral Arcillas Caoliniticas, toda vez que, no se liquidó con el precio base de la UPME de manera correcta, acorde con el período en mención (se debe liquidar conforme a Resolución No. 000130 del 28/03/2022) y adjuntar el comprobante de pago por concepto de faltante, por valor de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$61.397), más los intereses causados desde el 18/04/2022 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por valor de CIENTO OCHENTA PESOS M/cte. (\$180), más los intereses causados desde el 16/07/2022 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago del valor de las regalías correspondiente al segundo (II) Trimestre del año 2022. • El soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2017 <p>El concesionario, debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--	--	--	--	--

				<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la cooperativa titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, y bajo apremio de multa, los cuales se encuentran contenidos en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB-0644 del 16 de diciembre de 2021, para que presentara el soporte del pago, de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020; al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. - Auto PARB-0424 del 16 de junio de 2022, en lo referente a la presentación del informe anual de la ejecución del Plan de Gestión Social -PGS. -Auto PARB-0502 del 11 de julio de 2022 en cuanto a la presentación de: a) Adecuación y perfilamiento del frente de explotación manteniendo los parámetros técnicos aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO-. b). Continuar publicando Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Política Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los frentes o sectores de explotación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015. c) Presentar botiquín de primeros auxilios, camillas de emergencias, extintores en cada frente o sector de explotación de acuerdo al riesgo asociado en el lugar de trabajo. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la Plataforma Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pólizas Minero ambientales radicadas bajo los números 75590-0 del 5 de julio de 2023; 75592-0 del 6 de julio de 2023, 75593-0 del 6 de julio de 2023. • Formatos Básicos Mineros (FBM) anules de 2019, 2020, 2021 y 2022 mediante los radicados 76557, 76560, 76564 y 76565 del 11 de julio de 2023. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p>
--	--	--	--	---

					<p>5. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0070-68, mediante Resolución No. Resolución DGL-000218 del 04 de marzo de 2009, no obstante contar con vigencia hasta el 04 de marzo de 2019, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. 0070-68, inscrito en el - RMN – el 17 de octubre de 2019; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022. Igualmente informar las actividades desplegadas con relación al oficio presentado por el titular minero a través del radicado No. 80.30.09075.2020 del 18 de agosto de 2020</p> <p>6. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0163-2023 del 09 de junio de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	25/07/2023	AUTO PARB No 0278	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13625, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA., identificada con NIT. 890209349-3, representada legalmente por el señor JORGE ISAAC GELVES GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía 91.214.486.</p> <p>APROBACIONES: De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0165-2023 del 13 de junio de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales, radicados por la plataforma de AnnA Minería, fueron aprobados a través de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El auto AUT-904-877 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2012 - El auto AUT-904-892 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2013 - El auto AUT-904-891 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2014. - El auto AUT-904-890 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2015 - El auto AUT-904-889 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2016 - El auto AUT-904-888 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2017

					<ul style="list-style-type: none"> - El auto AUT-904-887 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2018 - El auto AUT-904-886 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM semestral de 2019 - El auto AUT-904-885 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2010 - El auto AUT-904-884 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual de 2011 - El auto AUT-904-906 del 12 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2012 - El auto AUT-904-883 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2013. - El auto AUT-904-882 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2014 - El auto AUT-904-894 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2015 - El auto AUT-904-881 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2016. - El auto AUT-904-880 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2017 - El auto AUT-904-907 del 12 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2018. - El auto AUT-904-879 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2019. - El auto AUT-904-878 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2020 - El auto AUT-904-893 del 11 de julio de 2023 aprobación de FBM anual del 2021. <ol style="list-style-type: none"> 2. REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación -VCT- de la ANM, junto con la copia del Concepto Técnico PARB-ED-0244-2022 del 18 de abril de 2022 y del presente acto administrativo, con el fin de solicitarle se sirva pronunciarse sobre la viabilidad de la solicitud de cambio de modalidad del título minero No.13625. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0165-2023 del 13 de junio de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	25/07/2023	AUTO PARB No 0279	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0105-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2065779, en su condición de titular minero No. 0105-68:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres del año 2021; y el primero (I), segundo (II),

				<p>tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022; y el primer (I) Trimestre del año 2023, para el mineral de oro; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, el cual se encuentra contenido en el siguiente acto administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0079 de 05/04/2023 notificado en el estado PARB-022 del 10 de abril de 2023, en el cual dispuso requerir las correcciones del Plan de Gestión Social –PGS-, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Corregir las dos observaciones con respecto a la Fecha de Inscripción RMN (08/06/1998) y la anualidad reportada en la identificación del título minero (segunda anualidad); toda vez que se relacionan estos datos de manera errónea. De acuerdo con el Sistema de Gestión Documental, se indica que la Fecha de Inscripción RMN es de 18 de octubre de 2019 y el título minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación. - Realizar priorización de los grupos de interés, que consiste en organizar y prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades. Cabe recalcar que es de suma importancia incluir como parte de los grupos de interés identificados, redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio. - Articular las líneas estratégicas con los planes de desarrollo municipal y deben ser sostenibles, medibles y realizables, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos. - Definir la duración de cada una de las actividades que se derivan del plan. NOTA: Aunque se evidencia el cronograma se debe elaborar para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social. Se plantea como vigencia del cronograma: Años 2021 – 2023, para el presente PGS. - Definir los recursos físicos y económicos de las actividades planteadas por cada programa/proyecto a desarrollar. - Evidenciar los compromisos y las responsabilidades de los aliados. - Presentar mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad del proyecto, así como la frecuencia en que se realizará. - Evidenciar los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. - En caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS. • Auto PARB-033 del 13 de enero de 2020, notificado por el estado PARB-004 del 14 de enero de 2020, con relación a la presentación acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en
--	--	--	--	---

					<p>su defecto el certificado del estado de trámite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 (noventa) días, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, de forma posterior e independiente, se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas por la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (FBM) de 2021, radicado No. 51006-0 del 11/05/2022 - Formato Básico Minero (FBM) de 2022, radicado No. 66413-0 del 13/02/2023 <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 (verificar fecha según la clasificación de minería) para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>4. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta -CDMB-, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0105-68, mediante Resolución No. 01612 del 17 de diciembre de 2010, no obstante contar con vigencia hasta el 07 de junio de 2018, a la fecha se encuentra vigente, en razón al cambio de modalidad del título que pasó de licencia de explotación a Contrato de Concesión No. 0105-68, inscrito en el RMN, el 18 de octubre de 2019; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva verificar su cumplimiento.</p> <p>5. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0177 del 16 de junio de 2023</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	25/07/2023	AUTO PARB No 0280	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GEG-154A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.826.035</p> <p>APROBACIONES</p>

				<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-170 del 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022 y el primer (I) trimestre de 2023. • El Formato Básico Minero -FBM- de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras <p>El Formato Básico Minero debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue, Copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días: El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2022, radicado No. 69878-0 del 31/03/2023. • La póliza minero ambiental No. 46-994000000372 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 28/04/2023 hasta 28/04/2024, radicado No. 71521-0 del 05/05/2023 <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p>
--	--	--	--	---

					<p>3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, para que se sirva informar el estado del trámite de la solicitud de licencia ambiental del título minero No. GEG-154A, cuyo titular minero es el señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 13.826.035; de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, y compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva verificar su cumplimiento.</p> <p>4. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0170-2023 del 13 de junio de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de julio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**